



CONDICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS

Conste por el presente documento, las Condiciones Aplicables a los Contratos de Préstamos que celebran de una parte la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.C., en adelante CMAC PAITA S.A, con RUC N° 20102361939, debidamente representada por los funcionarios que suscriben al final del presente Contrato; y de la otra parte en calidad de OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES) el (los) Cliente(s) y su(s) CÓNYUGE(S), cuya(s) generales de ley, figura(n) al final del presente contrato, con intervención del(los) AVAL(LES), y/o FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y/o GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) y/o CONSTITUYENTE(S) y su(s) CÓNYUGE(S), a quien(es) conjuntamente con el(los) OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES) y su(s) CÓNYUGE(S) se le(s) denominará EL(LOS) DEUDOR(ES), quienes suscriben el presente contrato mediante su firma y estampam su huella digital en señal de conformidad respecto de los términos y condiciones siguientes:

1. DE LOS OTORGANTES:

La CMAC PAITA S.A es una empresa del sistema financiero supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's que tiene por finalidad captar recursos del público y cuya especialidad consiste en realizar operaciones de financiamiento, a personas naturales y/o jurídicas.

EL(LOS) DEUDOR(ES) es una (son) persona(s) natural(les) o jurídica(s) que manifiesta(n) su voluntad en forma expresa, directa y/o debidamente representada conforme al Código Civil y demás normas vigentes.

El(los) AVAL (LES), y/o FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y/o GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) y/o CONSTITUYENTE(S) y su(s) CÓNYUGE(S) otorga(an) garantía personal o real en cumplimiento de la obligaciones asumidas por EL (LOS) OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES) sean totalmente canceladas.

2. DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Se denominará CONTRATO al conjunto conformado por los siguientes documentos: (i) Condiciones Aplicables a los Contratos de Préstamos; (ii) Hoja de Resumen; (iii) Cronograma de Pagos; (iv) Comprobante de Desembolso; (v) Pagarés Incompletos; (vi) Las condiciones de la Hipoteca y/o Garantía Mobiliaria, de ser el caso y (vii) las modificaciones a cualquiera de estos documentos previamente señalados, conforme a la normativa legal vigente.

El objeto del presente CONTRATO es establecer las condiciones aplicables al presente contrato de crédito que se otorga a EL(LOS) DEUDOR(ES); así como su(s) reprogramación(es), que serán cancelados en los plazos y montos pactados en el cronograma de pagos.

El importe y condiciones específicas del crédito se señalan en la Hoja Resumen que se entrega al OBLIGADO(S) PRINCIPAL (LES) junto con el Cronograma de Pagos y el Comprobante de Desembolso.

3. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

3.1 INFORMACION A EL(LOS) DEUDOR(ES)

EL(LOS) DEUDOR(ES) declaran expresamente que con anterioridad al otorgamiento de cada crédito, la CMAC PAITA S.A le(s) ha proporcionado toda la información detallada sobre las condiciones del préstamo contratado, lo cual incluye, pero sin limitarse, información respecto a tasa de interés compensatorio, tasa de interés moratorio o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, así como sobre el monto de las comisiones, otras penalidades, gastos y tributos que se aplican a los mismos, inclusive los gastos notariales y/o registrales y demás en los que pudiera incurrir la CMAC PAITA S.A en caso de incumplimiento, los mismos que se encuentran detallados en la Hoja Resumen.

EL(LOS) AVAL (LES), y/o FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y/o GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) y/o CONSTITUYENTE(S) y su(s) CÓNYUGE(S) además declaran que han sido instruidos acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidos en los formularios contractuales entregados, habiendo sido absueltas y aclaradas a satisfacción sus consultas y/o dudas, por lo que declaran tener pleno y exacto conocimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos.

3.2 SOBRE LA HOJA RESUMEN Y CRONOGRAMA DE PAGOS

La Hoja Resumen es el documento mediante el cual se informa el monto del capital del crédito, la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), la tasa de interés compensatoria efectiva anual, la tasa de interés moratoria o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento, las comisiones, los gastos, otras penalidades y la primas del (los) seguro(s) (esto último en el

caso de haberse contratado). Asimismo, en dicho documento se resume algunas de las obligaciones contraídas por EL(LOS) DEUDOR(ES) y por la CMAC PAITA S.A que sean relevantes para las partes.

La TCEA es aquella tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán las cuotas que involucran el capital, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados a EL(LOS) DEUDOR(ES), incluidos los seguros, de haberse contratado.

EL(LOS) DEUDOR(ES) a la suscripción del presente contrato declaran haber recibido una Hoja Resumen y el Cronograma de Pagos del crédito otorgado, que detalla el número de cuotas de pago, el monto mensual de las mismas y la fecha de vencimiento de las cuotas o del crédito.

3.3 SOBRE EL PAGO DEL CRÉDITO

El crédito otorgado será cancelado mediante cuotas fijas que incluyen el capital, el interés compensatorio, comisiones y gastos, tributos, e incluso los seguros de haberse pactado y que la CMAC PAITA S.A aplique según lo establecido en la Hoja Resumen y Cronograma de Pagos. Los intereses compensatorios y moratorios que se pactan se devengarán diariamente. Asimismo, se deja constancia que por tratarse de una operación mercantil los intereses se capitalizan diariamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1249° del Código Civil, y el artículo 9° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.

El crédito será pagado por EL(LOS) DEUDOR(ES) en el plazo indicado en el Cronograma de Pagos respectivo; así como deberá(n) efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito, y los días del mes que señale el Cronograma de Pagos, En caso de resultar feriado o no laborable el inmediato día útil posterior a la fecha de vencimiento.

Todos los pagos que realice(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), serán imputados al crédito conforme al orden señalado en el artículo 1257° del Código Civil, es decir, en primer lugar, los intereses del crédito, posteriormente las comisiones y gastos (que incluye los gastos notariales y/o registrales), y finalmente al capital.

3.4 PAGOS ANTICIPADOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 22° de Pago Anticipado y adelanto de cuotas, de la Resolución 1801-2014. Los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, en el caso de créditos bajo el sistema de cuotas, pueden catalogarse como:

a) Pago anticipado.- pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

CMAC PAITA S.A. considerará pago anticipado los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo). En este caso CMAC PAITA S.A. pondrá a disposición del cliente una “Constancia de la Elección de Pago” donde deberá indicar si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito; en aquellos casos en los que no se cuente con dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, CMAC PAITA S.A. procederá a la reducción del número de cuotas. Sin perjuicio de lo antes señalado, EL(LOS) DEUDOR(ES) podrán solicitar que se le aplique dicho pago como Adelanto de Cuotas.

En caso de pago anticipado, CMAC PAITA S.A. entregará, a solicitud de EL(LOS) DEUDOR(ES), los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud.

Los clientes podrán adelantar el pago de cuotas, procediéndose a la aplicación del monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. Para tal efecto, el tratamiento a aplicar será el del literal b) del presente numeral. Esta decisión del cliente también quedará ratificada mediante la constancia de elección de pago que ponga a disposición la CMAC PAITA S.A.

b) Adelanto de cuotas.- pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Se considera también adelanto de cuotas los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo). En estos casos, CMAC PAITA S.A. procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Sin perjuicio de lo señalado, EL(LOS) DEUDOR(ES) podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, para que se aplique dicho pago como Pago Anticipado¹, resultando aplicable lo precisado en el literal a) del presente numeral.

EL(LOS) DEUDOR(ES) podrán utilizar los modelos o formularios brindados por la CMAC Paita en sus oficinas y en la página web, siguiendo el siguiente enlace: <http://www.cajapaita.pe/TransparenciaNew/atcliente/proc/PROC.%20PREPAGO.pdf>.

EL(LOS) DEUDOR(ES) podrán efectuar los pagos en cualquiera de las oficinas de atención al público de CMAC PAITA. Por su parte CMAC PAITA S.A aceptará el Pago Anticipado o Adelanto de Cuotas -teniendo en cuenta que los usuarios tienen derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo- sin el requerimiento de pago por concepto de penalidad, gasto ni comisión alguna y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

3.5 PAGO POR COMPENSACIÓN

La CMAC PAITA S.A, al amparo de lo dispuesto por el artículo 132° Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, podrá a su solo criterio, aplicar a la amortización y/o cancelación de la(s) cuota(s) vencidas y exigibles del crédito o del importe total del mismo, que incluyen los intereses compensatorios, los intereses moratorios o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento, comisiones, gastos (que incluye los gastos notariales y/o registrales) y otras penalidades, sobre cualquiera de la(s) cuenta(s), suma, depósito(s) o valor que tuviera en su poder a nombre de EL(LOS) DEUDOR(ES), bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada al EL(LOS) DEUDOR(ES) conforme a la Ley Aplicable, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación; lo cual será informado a EL(LOS) DEUDOR(ES) en forma posterior mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor a treinta (30) días de haberse efectuado la misma.

En caso el Crédito haya sido otorgado en moneda distinta a la existente en las cuentas o depósitos de EL(LOS) DEUDOR(ES), este(estos) autoriza(n) que los cambios se harán al tipo de cambio venta vigente al momento de efectuar la misma o, de ser el caso, compra vigente en la CMAC PAITA S.A y que ésta determine, sin responsabilidad.

3.6 INTERESES MORATORIOS O PENALIDAD POR PAGO DE OBLIGACIONES EN FECHA POSTERIOR A SU VENCIMIENTO

En caso de incumplimiento total o parcial en el pago de las cuotas de amortización consignadas en el cronograma de pagos, y en general de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), éstos incurrirán automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial ni requerimiento extrajudicial previo de ninguna clase, a partir de la fecha del incumplimiento y hasta la total cancelación de la obligación vencida, lapso en el que se devengará además de los intereses compensatorios pactados, el interés moratorio o penalidad conforme haya sido pactado con el EL(LOS) DEUDOR(ES), por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento establecido en la Hoja Resumen.

Asimismo queda entendido que las comisiones, otras penalidades, primas de seguros de haberse contrato y gastos establecidos en el Hoja Resumen que pudieran resultar aplicables, se devengarán también hasta que la deuda sea íntegramente cancelada.

3.7 INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

De conformidad con lo estipulado por el numeral 10 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero – Ley N° 26702 y el artículo 1323° del Código Civil, en caso de incumplimiento total o parcial de pago de una o más cuotas convenidas, la CMAC PAITA S.A queda facultada para que de modo unilateral de por vencidas las demás cuotas pendientes de pago y todos los plazos indicados en el cronograma entregado a EL(LOS) DEUDOR(ES) para proceder a su cobranza conforme a las leyes de la materia. Que, previamente a efectuar lo mencionado en el párrafo anterior, CMAC PAITA S.A hará de conocimiento del EL(LOS) DEUDOR(ES) el incumplimiento total o parcial de pago de una o más cuotas convenidas, y en caso persista su incumplimiento dará por vencidas las cuotas impagas y procederá a la cobranza conforme a ley.

3.8 SOBRE EL PAGARÉ

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10°, 52° y 158° de la Ley de Títulos Valores y la Circular N° G-0090-2001 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP'S, EL(LOS) DEUDOR(ES) emite(n) dos Pagarés Incompletos a la orden de la CMAC PAITA para garantizar todas las obligaciones asumidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) con la intervención de los fiadores solidarios. EL(LOS) DEUDOR(ES) autorizan a la CMAC PAITA S.A a completar los referidos Pagarés de acuerdo a la Ley Aplicable y según los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato

¹ En este caso para que sea considerado como pago anticipado, el pago deberá ser por encima de la cuota exigible en el periodo.

En ese sentido, EL(LOS) DEUDOR(ES) autorizan a la CMAC PAITA S.A a completar el Pagaré en los términos siguientes:

- La fecha de emisión será, a criterio de la CMAC PAITA S.A, la fecha en la que se efectuó el desembolso o aquella en la cual la CMAC PAITA S.A proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento.
- La fecha de vencimiento será, a criterio de la CMAC PAITA S.A, la fecha de vencimiento del crédito representado en el Pagaré, a la vista o la fecha que la CMAC PAITA S.A dé por vencido todos los plazos de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.
- El importe total que la CMAC PAITA S.A consignará será, a decisión de la CMAC PAITA S.A , el equivalente al: (a) saldo del capital en la fecha de emisión del Pagaré; o (b) el importe total adeudado por EL(LOS) DEUDOR(ES) que en virtud al presente Contrato incluye los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos: notariales y/o registrales, además de otras penalidades, en la fecha del llenado del Pagaré.
- Las tasas de interés compensatorio y moratorio serán las fijadas por la CMAC PAITA S.A en la Hoja Resumen.

EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) expresamente a la CMAC PAITA S.A para que sin límite alguno puedan efectuar el endoso del Pagaré emitido en sus diferentes modalidades, así como efectuar la Cesión de Derechos o Negociarlo libremente de acuerdo a sus necesidades.

EL(LOS) DEUDOR(ES) aceptan y dan por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré, aún cuando no estén suscritas por EL(LOS) DEUDOR(ES). Del mismo modo, EL(LOS) DEUDOR(ES) deja(n) expresa constancia que a la firma del presente Contrato ha recibido de la CMAC PAITA S.A una copia del Pagaré incompleto. En la emisión o transferencia del Pagaré, la CMAC PAITA S.A podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de la CMAC PAITA S.A , así como su renovación o prórroga, (i) no producirá la novación de las obligaciones asumidas por EL(LOS) DEUDOR(ES), salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por causa imputable a la CMAC PAITA S.A.

Queda establecido también que el Pagaré forma parte integrante del presente contrato y que, no obstante se perjudique u ocurra su deterioro, pérdida o destrucción por más que sea imputable a cualquiera de las partes, el presente contrato y la obligación contenida en el mantienen su íntegra validez. Es voluntad de las partes que dicho Pagaré sirva de instrumento para las gestiones de cobranzas a que hubiera lugar, todo ello sin perjuicio del derecho de la CMAC PAITA S.A de reclamar el incumplimiento de la obligación causal o subyacente, de conformidad con lo prescrito por el artículo 1233° de Código Civil.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 17.2° de la Ley de Títulos Valores EL(LOS) DEUDOR(ES) autorizamos la destrucción del presente título a su cancelación.

3.9 DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

En los casos que la contratación de un seguro de desgravamen por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) sea una condición para el otorgamiento del crédito, EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, a su cuenta y costo. El único beneficiario de la póliza de desgravamen será la CMAC PAITA S.A, de manera que esta será quien cobre el importe de la indemnización y lo aplique al saldo de la deuda pendiente de pago que resulte de la liquidación practicada por la CMAC PAITA S.A.

En caso EL(LOS) DEUDOR(ES) no califiquen para la contratación del seguro de desgravamen conforme a las condiciones y especificaciones de cobertura de dicho producto formuladas por la Compañía de Seguros, el seguro NO será una condición para contratar el crédito, siempre que así lo determine la CMAC PAITA S.A en virtud a la evaluación crediticia que realice.

Asimismo, mediante la presente cláusula se deja constancia que la contratación de Seguros contra todo riesgo puede ser necesaria para el otorgamiento de garantías reales como cobertura del crédito otorgado.

Para la contratación de dicho seguro, EL(LOS) DEUDOR(ES) podrá(n) optar entre:

- Contratar el seguro que ofrece la CMAC PAITA S.A, en calidad de comercializador. Al respecto EL(LOS) DEUDOR(ES) declara(n) haber recibido información sobre los términos y condiciones de las pólizas de seguro que adquieren para cubrir el riesgo de incumplimiento en el pago de las obligaciones por causa de muerte. La SOLICITUD/CERTIFICADO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN contratado, con el detalle de la cobertura, exclusiones y limitaciones de dichos seguros, a las cuales expresamente se sujeta, son entregados a EL(LOS) DEUDOR(ES), declarando tener pleno conocimiento de los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma de determinarla, las exclusiones del seguro y el plazo para efectuar reclamos.
- Contratar un seguro con la empresa de su elección que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por la CMAC PAITA S.A y por los plazos iguales o mayores, en este caso, no se procederá al desembolso del crédito hasta que EL(LOS) DEUDOR(ES) endose(n) las pólizas a favor de la CMAC PAITA S.A, hasta por el monto del saldo adeudado. En el endoso

deberá constar la declaración de la compañía de seguros en el sentido que la CMAC PAITA S.A, es el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto pendiente del saldo total del crédito otorgado en virtud del presente contrato.

Para efectos de la elección, la CMAC PAITA S.A, comunica a EL(LOS) DEUDOR(ES) de las condiciones del seguro que ofrece mediante la entrega de los folletos informativos de la aseguradora y que podrá encontrar en las agencias y oficinas de la CMAC PAITA S.A. Asimismo, podrá acceder a la página web de la CMAC PAITA S.A la misma que contiene publicadas las condiciones mínimas con las cuales cuenta el seguro que sería contratado por el EL(LOS) DEUDOR(ES) siguiendo el siguiente enlace: <http://www.cajapaita.pe/TransparenciaNew/atcliente/servicios/seguros.pdf>.

Toda suma no cubierta por el seguro será asumida por la masa hereditaria. El importe de la prima de los seguros antes referido, será pagado en efectivo por EL(LOS) DEUDOR(ES), debitado de sus cuentas o incluido en las cuotas de pago consignadas en sus cronogramas de pago. Todos los alcances de esta cláusula serán aplicables también en caso de renovaciones o ampliaciones de la póliza o certificado del seguro de desgravamen.

3.10 DE LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y PENALIDADES

Las partes acuerdan que la CMAC PAITA S.A cobrará a EL(LOS) DEUDOR(ES) los intereses compensatorios por el otorgamiento del préstamo hasta su total cancelación, además un interés moratorio o penalidad en caso de incumplimiento parcial o total en el pago de sus obligaciones, y cobrará a EL(LOS) DEUDOR(ES) las comisiones respectivas por los servicios que les proporcione, y los gastos que la CMAC PAITA S.A incurra con terceros derivados de las operaciones activas, los que serán trasladados a EL(LOS) DEUDOR(ES); asimismo cobrará las penalidades que pacte con EL(LOS) DEUDOR(ES).

3.11 MODIFICACIONES UNILATERALES AL CONTRATO DISTINTAS A TASA DE INTERES

La CMAC PAITA S.A y EL(LOS) DEUDOR(ES), acuerdan expresamente que las comisiones, gastos, penalidades u otras condiciones o estipulaciones establecidas en el presente contrato, distintas a la tasa de interés, podrán ser variadas o modificadas por la CMAC PAITA en forma unilateral, cuando se evidencien cambios en las condiciones en la que se contrató con EL(LOS) DEUDOR(ES), como en el caso de cambios en las condiciones de mercado, del régimen regulatorio, cambios en la economía nacional o internacional y/o crisis financiera, así como funcionamiento o tendencia de los mercados.

En caso las modificaciones sean desfavorables para EL(LOS) DEUDOR(ES), deberán ser comunicadas por la CMAC PAITA S.A en forma previa a su aplicación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a su aplicación. En consecuencia, las modificaciones surtirán efectos transcurrido el plazo de (45) días calendarios desde el día siguiente de efectuada la comunicación de la modificación.

Por su parte, una vez recibida la comunicación previa por modificaciones desfavorables para EL(LOS) DEUDOR(ES), este/estos tendrá(n) derecho que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días de recibida la comunicación, dar por concluida la relación contractual, previo pago del íntegro del crédito pendiente de cancelación según la liquidación que realice la CMAC PAITA S.A, más los intereses compensatorios, moratorios o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, comisiones y gastos y penalidades generadas.

Cuando las modificaciones contractuales varíen lo informado en el cronograma de pagos, la CMAC PAITA S.A procederá a recalcularlo y remitirlo al cliente, junto con el aviso previo a las modificaciones.

En caso se incorporen servicios que no se encuentren directamente relacionados al crédito se le otorgará a EL(LOS) DEUDOR(ES) la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del contrato

3.12 MODIFICACIÓN DE TASAS DE INTERES

EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) que la CMAC PAITA S.A podrá modificar la tasa de interés pactada únicamente en los siguientes casos:

- Cuando las condiciones a implementar sean más favorables para EL(LOS) DEUDOR(ES).
- Ante la novación de la obligación, conforme al Código Civil Peruano.
- En aquellos casos en que de producirse modificaciones contractuales con negociación efectiva entre las partes, en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de Transparencia.
- Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema

3.13 MODIFICACIONES CONTRACTUALES FAVORABLES PARA EL(LOS) DEUDOR(ES)

En cualquier caso, procede la modificación a toda condición o estipulación contractual que favorezca las modalidades de pago o establezcan variaciones favorables a EL(LOS) DEUDOR(ES). Supuesto en el cual no será necesaria comunicación previa,

aplicándose la modificación inmediatamente. Estas modificaciones serán comunicadas a EL(LOS) DEUDOR(ES) por la CMAC PAITA S.A posteriormente mediante los medios masivos señalados en la cláusula 3.14.

3.14 MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA INFORMAR MODIFICACIONES UNILATERALES

La CMAC PAITA S.A informará al cliente mediante los medios de comunicación directos tales como comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas al cliente, a elección de la CMAC PAITA S.A; en el caso de las siguientes modificaciones:

- Penalidades, comisiones y gastos cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a los usuarios.
- La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de la CMAC PAITA S.A.
- Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al presente contrato.
- La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.
- Aquellas que se establezcan expresamente en el presente contrato que se comunicará mediante medios de comunicación directos.

En el caso de modificaciones distintas a las previamente señaladas, la CMAC PAITA S.A podrá optar por utilizar los medios de comunicación directos previamente señalados y/o mediante medios de comunicación masivos tales como (i) comunicación en las oficinas de la CMAC PAITA S.A; (ii) Aviso en la Página Web de la CMAC PAITA S.A <http://www.cajapaita.pe/>

3.15 INFORMACIÓN A TERCEROS

Frente al incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte correspondiente a la central de riesgos con la calificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la exigencia de provisiones vigente. EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) que este hecho podrá significar informes negativos en el sistema financiero. La CMAC PAITA S.A queda liberada de toda responsabilidad derivada del ejercicio de esta autorización, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar la información que haya proporcionado, cuando esta no corresponda a la situación de EL(LOS) DEUDOR(ES).

3.16 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OTORGADA POR EL(LOS) DEUDOR(ES)

EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a la CMAC PAITA S.A en forma expresa e irrevocable a efectuar las verificaciones que estime conveniente sobre la exactitud de la información proporcionada sin que ello exima de la responsabilidad que atañe a EL(LOS) DEUDOR(ES) sobre la veracidad de la misma. Tales verificaciones podrán comprender: las certificaciones de domicilio, centros de trabajo, importe de remuneraciones y/o del patrimonio del EL(LOS) DEUDOR(ES), según sea el caso.

3.17 DECLARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL(LOS) DEUDOR(ES) declara(n) expresamente la veracidad de la documentación, información o declaraciones proporcionadas o que proporcionen a la CMAC PAITA S.A relacionados con el presente Contrato. Estos documentos, informaciones o declaraciones tienen carácter de Declaración Jurada; asimismo se obligan a mantener actualizados los datos proporcionados en dichos documentos durante toda la vigencia del Contrato o mientras exista algún saldo deudor, vigente o vencido, a favor de la CMAC PAITA S.A; para estos efectos, deberán comunicar o remitir a la CMAC PAITA S.A la información, documento o declaración actualizada en el plazo máximo de 15 días de producida el hecho. Asimismo, se obligan a responder ante requerimiento de actualización que remita la CMAC PAITA S.A mediante los medios de comunicación directos pactados en la cláusula 3.14 y en el plazo que esta señale en la comunicación.

3.18 EVALUACIÓN CREDITICIA

Queda expresamente convenido que la CMAC PAITA S.A podrá o no otorgar el presente crédito, dependiendo de la evaluación crediticia que efectúe a la solicitud de EL(LOS) DEUDOR(ES) y a los cambios que puedan producirse antes del desembolso. Asimismo, la CMAC PAITA S.A puede decidir la contratación con EL(LOS) DEUDOR(ES) en función a las condiciones particulares de riesgo, el comportamiento crediticio, la características de los productos, y la falta de transparencia.

3.19 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La CMAC PAITA S.A no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones del cliente. En este caso la CMAC PAITA S.A dará cumplimiento a la obligación o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Se consideran como causa de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

- a) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.

b) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.

c) Huelgas y paros.

d) Las situaciones que califiquen como tales según lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil y debidamente justificadas por la CMAC PAITA S.A.

Esta situación deberá ser comunicada por la CMAC PAITA S.A mediante cualquiera de los medios de comunicación masivos establecidos en la cláusula 3.14. del presente contrato.

3.20 RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

La CMAC PAITA S.A podrá resolver de pleno derecho el Contrato dando por vencidos todos los plazos, exigir el pago del íntegro adeudado, los intereses compensatorios, moratorios o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, ejecutar la fianza y/o aval y/o la garantía si hubiera sido pactada, e iniciar las acciones judiciales pertinentes, si se produjera cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si EL(LOS) DEUDOR(ES) incumple(n) con su obligación de pago de una o más cuotas del crédito, en la forma y plazo prevista en el presente contrato, sucesivas o no.
- Si EL(LOS) DEUDOR(ES) incumple(n) con su obligación de constituir y formalizar las garantías solicitadas por la CMAC PAITA S.A.
- Si a la fecha de celebración de éste contrato, resultara que EL(LOS) DEUDOR(ES) padecía(n) de enfermedad grave preexistente o, en su caso, si la Declaración de Salud que formuló para el Seguro no fuese cierta o exacta y ello determine que haga imposible, deje o pueda dejar sin efecto en cualquier momento, el Seguro de Desgravamen.
- Si EL(LOS) DEUDOR(ES) queda(n) sometido(s) a uno o cualquiera de los procedimientos contemplados en el Ley General del Sistema Concursal, ya sea a solicitud de terceros como por decisión propia.
- Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no cumple(n) cualquier obligación frente a la CMAC PAITA S.A como deudor directo o fiador o avalista de otros créditos otorgados.
- Si mantener vigente el presente contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de la CMAC PAITA S.A o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias.
- En caso que la CMAC PAITA S.A tome conocimiento por cuenta propia o por terceros, o considere que existe indicios razonables de la participación en cualquier ilícito penal por parte de los prestatarios o fiadores solidarios, donde estén implicados montos de dinero u operaciones financieras obtenidas, realizadas u otorgadas por la CMAC PAITA S.A, está en salvaguarda de su imagen e intereses.
- Si EL(LOS) DEUDOR(ES) tiene(n) el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagas frente a la CMAC PAITA S.A.
- Si cualquier obligación crediticia de EL(LOS) DEUDOR(ES) para con la CMAC PAITA S.A es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida.
- Por fallecimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES).
- Si por algún motivo, varían de modo adverso las condiciones locales financieras, políticas, económicas, legales o la situación financiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) u otras circunstancias.

La CMAC PAITA S.A deberá informar al cliente su decisión de resolver el contrato mediante aviso escrito a EL(LOS) DEUDOR(ES) con una anticipación no menor a quince (15) días calendario desde la fecha de resolución efectiva, excepto en los supuestos en que la resolución y/o conclusión del contrato sea como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, conforme a la cláusula 3.22. del presente contrato, no siendo necesario comunicación previa.

La CMAC PAITA S.A podrá resolver este Contrato unilateralmente, mediante aviso cursado al domicilio EL(LOS) DEUDOR(ES) con una anticipación no menor a quince (15) días calendario a la fecha de resolución efectiva, conforme al artículo 33° del Reglamento de Transparencia.

EL(LOS) DEUDOR(ES), por su parte, podrá(n) poner término a éste Contrato acercándose a las oficinas de la CMAC PAITA S.A cuando así lo decida debiendo en dicho acto o en la fecha que le señale la CMAC PAITA S.A, cancelar el íntegro del préstamo pendiente de pago según la liquidación que realice la CMAC PAITA S.A más los intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidad por pago de obligaciones posterior a la fecha de vencimiento, comisiones, gastos y otras penalidades pactadas. El presente contrato se mantendrá vigente hasta la cancelación total de dicho saldo deudor.

3.21 DE LA CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES

La CMAC PAITA S.A conforme a lo establecido en el Código Civil y demás normas puede ceder a favor de un tercero, en todo o en parte y en cualquier momento, los derechos, obligaciones y en general cualquier situación jurídica derivada del presente Contrato. EL(LOS) DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la CMAC PAITA S.A podrá ceder sus derechos derivados del

presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la constitución de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL(LOS) DEUDOR(ES) presta(n) desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, la que incluye los derechos y todas las garantías inherentes al crédito cedido. Los efectos de la cesión se iniciará a partir de la comunicación escrita de fecha cierta que la CMAC PAITA S.A deberá remitir a EL(LOS) DEUDOR(ES) informándole(s) sobre la cesión.

EL(LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) ceder todo o parte de la titularidad de sus derechos, obligaciones u otras situaciones jurídicas derivadas del presente Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de la CMAC PAITA S.A.

3.22 APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES CONFORME AL ART. 85° DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

La CMAC PAITA S.A podrá elegir no contratar, modificar o resolver los contratos celebrados con EL(LOS) DEUDOR(ES) en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, sin el aviso previo al que se hace referencia en la cláusula 3.11. y 3.20. del presente contrato como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del Riesgo de Sobreendeudamiento de Deudores Minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al Sistema de Prevención de Lavado de Activos o del Financiamiento del Terrorismo, y por falta de Transparencia de los Usuarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y Circular SBS CM-385-2011, conforme al mismo la falta de transparencia de los usuarios se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por los usuarios antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta la empresa.

En caso la CMAC PAITA S.A decida resolver el contrato suscrito con EL CLIENTE y EL (LOS) FIADOR (ES) Y/O AVAL(ES) Y/O EL (LA) CÓNYUGE o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en el párrafo anterior la CMAC PAITA S.A remitirá una comunicación al domicilio de EL CLIENTE y EL (LOS) FIADOR (ES) Y/O AVAL(ES) Y/O EL (LA) CÓNYUGE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en el presente contrato dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

3.23 EL(LOS) AVAL (LES), y/o FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y/o GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) y/o CONSTITUYENTE(S) y su(s) CÓNYUGE(S):

EL(LOS) AVAL(LES), y/o FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y/o GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) y/o CONSTITUYENTE(S) y su(s) CÓNYUGE(S) mediante el presente contrato otorgan garantías personal y/o reales, garantizando en forma total e ilimitada todas y cada una de las obligaciones que asuma(n) EL(LOS) OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES) en virtud de este Contrato, así como las obligaciones futuras determinadas o determinables que la CMAC PAITA S.A pudiera otorgar a favor de EL(LOS) OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES).

En atención a lo arriba expuesto, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 1868° y siguientes del Código Civil, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y su(s) CÓNYUGE(S), constituyen fianza solidaria, personal, e irrevocable por plazo indeterminado, la que permanecerá vigente, hasta que las obligaciones asumidas por EL(LOS) OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES) sean totalmente canceladas; así como también EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y su(s) CÓNYUGE(S) otorgan fianza en garantía de las obligaciones futuras determinadas o determinables asumidas por EL(LOS) OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES). Asimismo, EL (LOS) FIADOR(ES) y/o AVAL(ES) y/o su(s) CONYUGE(S) renuncia(n) al beneficio de exclusión y se obligan a reembolsar a la CMAC PAITA cualquier suma que sea de cargo del cliente en virtud de este contrato, incluyendo intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidad por pago de obligaciones en fecha posterior a su vencimiento, comisiones, y gastos.

EL(LOS) AVAL (LES), y/o FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y/o GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) y/o CONSTITUYENTE(S) y su(s) CÓNYUGE(S) acepta(n) desde ya las renovaciones o prórrogas del Préstamo.

Es obligación y entera responsabilidad de EL(LOS) OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES) presentar como su FIADOR(ES) y/o AVAL(ES) a persona(s) solvente(s), capaz (ces) de obligarse, que sea propietaria(s) de bienes suficientes para cubrir la obligación y realizables dentro del territorio de la República. Asimismo, EL(LOS) OBLIGADO(S) PRINCIPAL(LES) acepta(n) que, cuando tome conocimiento de la Insolvencia en la que han devenido sus FIADOR(ES) y/o AVAL(ES) es su deber reemplazarlo por otro(s) que reúna(n) los requisitos señalados en el párrafo anterior de la presente cláusula, comunicándolo previamente a la CMAC PAITA S.A para su debida aprobación.

En caso, EL (LOS) FIADOR(ES) y/o AVAL(ES) sea una Persona Jurídica, la CMAC PAITA S.A evaluará los poderes acreditados e inscritos en Registros Públicos de los representantes legales. La CMAC PAITA S.A producto de esta evaluación podrá solicitar el otorgamiento o modificación de los poderes que sean necesarios para la firma del presente contrato.

En el caso de EL(LOS) GARANTE(S) HIPOTECARIO(S) y/o CONSTITUYENTE(S) y su(s) CÓNYUGE(S), las hipotecas y/o garantías mobiliarias que se otorguen y constituyan en respaldo de las obligaciones presentes y futuras determinadas o determinables, de los EL(LOS) OBLIGADO(S) PRINCIPAL (LES), se constituirán y formalizaran de conformidad con lo prescrito por el Código Civil y la Ley de Garantía Mobiliaria – Ley N° 28677.

3.24 REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIODICA AL CLIENTE Y DE PUBLICIDAD

La CMAC PAITA S.A, a solicitud del EL(LOS) DEUDOR(ES), enviará estados mensuales de cuenta al domicilio o correo electrónico señalado por este, el mismo que no generará ningún cobro adicional. EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a la CMAC PAITA S.A al cobro de la comisión por la remisión de los estados de cuenta mensuales enviados al domicilio señalado en la HOJA RESUMEN entregada a EL(LOS) DEUDOR(ES).

Cualquier reclamo, observación u objeción con algún concepto consignado en el referido estado de cuenta, deberá efectuarse por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción, de lo contrario, se entenderá por aceptado, sin perjuicio del derecho que le asiste a EL(LOS) DEUDOR(ES) que pueda recurrir tales como a la propia empresa, el INDECOPI, y la SBS, entre otros para presentar reclamos y/o denuncias.

Asimismo, EL(LOS) DEUDOR(ES) aceptan y autorizan a la CMAC PAITA S.A a remitir a su correo electrónico publicidad de los productos o servicios que ofrece, a pesar que no se encuentren relacionados con el crédito contratado.

3.25 SOBRE DOMICILIO DEL EL(LOS) DEUDOR(ES) Y CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO

EL(LOS) DEUDOR(ES) señala(n) como domicilio el consignado en el Contrato, donde se le cursarán todas la comunicaciones escritas o notificaciones judiciales y extrajudiciales.

Para la variación del domicilio de EL(LOS) DEUDOR(ES) esta se puede efectuar acercándose directamente a nuestras agencias a fin de comunicarnos el referido cambio y suscribir la correspondiente constancia, o de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, la comunicación de la variación del domicilio de EL(LOS) DEUDOR(ES) deberá ser notificada a la CMAC PAITA S.A con una anticipación no menor de treinta (30) días, mediante carta notarial suscrita por EL(LOS) DEUDOR(ES) con firmas legalizadas, debiendo quedar ubicado dentro del radio urbano de esta ciudad.

Todo rechazo a la comunicación de cambio de domicilio será notificada a EL(LOS) DEUDOR(ES) en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Para efecto de las comunicaciones vía correo electrónico a EL(LOS) DEUDOR(ES) a que se hace referencia dentro del presente contrato EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán haber comunicado de la suscripción de presente contrato la cuenta de correo electrónico correspondiente, dejando constancia de ello a través de los mecanismos que CMAC PAITA S.A ponga a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES). Para toda modificación posterior EL(LOS) DEUDOR(ES) podrá(n) acercarse directamente a nuestras agencias a fin de comunicarnos el referido cambio y suscribir la correspondiente constancia.

En caso de las personas jurídicas, para la variación de su domicilio o de su cuenta de correo electrónico, se sujeta a lo anteriormente señalado, debiendo tenerse en cuenta que en cualquier caso sus representantes deberán acreditar sus facultades de forma fehaciente, en todo caso podrá consultar cualquier duda en la página web.

3.26 DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

El desembolso del crédito se realizará mediante abono en la cuenta que el sistema de la CMAC PAITA S.A generará de forma automática. Una vez generada dicha cuenta EL(LOS) DEUDOR(ES) podrán solicitar la transferencia de los fondos a otra cuenta mediante Carta Orden con firmas legalizadas, debiendo acreditarse las facultades correspondientes en caso de Personas Jurídica mediante la Vigencias de Poder actualizada emitida por Registros Públicos y Testimonios de la Escritura Pública del Poder correspondiente. Esta transferencia se encuentra sujeta al pago de comisión conforme lo establece nuestro tarifario vigente.

3.27 RESPONSABILIDAD POR DESTINO DEL CRÉDITO

La CMAC PAITA S.A no asume, en ningún caso, responsabilidad por la calidad, cantidad y otras características de los bienes o servicios que el EL(LOS) DEUDOR(ES) pueda(n) adquirir con el crédito otorgado, ni del tiempo de entrega o la negativa de devolución o cambio de los bienes y/o servicios adquiridos, ni por ningún incumplimiento del proveedor frente a EL(LOS) DEUDOR(ES), quién deberá entenderse directa y exclusivamente con este al haberlo elegido libremente sin responsabilidad para la CMAC PAITA S.A, por lo que, en cualquiera de estos casos, EL(LOS) DEUDOR(ES) deberá(n) dirigirse directa y exclusivamente contra el proveedor de los bienes y/o servicios. Asimismo, queda establecido que los eventuales reclamos hacia el

proveedor por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) no suspenderá, modificará ni afectará de forma alguna el cumplimiento de obligaciones asumidas por EL(LOS) CLIENTE(S) mediante el presente contrato.

Asimismo, la CMAC PAITA no se responsabiliza por el uso, fin o destino del dinero entregado a EL(LOS) DEUDOR(ES) en virtud al crédito que otorgue, quedando excluida su responsabilidad en caso EL(LOS) DEUDOR(ES) se halle incurso en la comisión de algún delito donde esté implicado dicho monto; en caso la CMAC PAITA S.A tome conocimiento de este hecho procederá conforme a la cláusula 3.20 de las Condiciones Generales

3.28 AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y REFINANCIAMIENTO

La CMAC PAITA S.A, a solicitud de EL(LOS) DEUDOR(ES), podrá otorgar ampliaciones y periodos de gracia para el pago del crédito, modalidad en la cual se mantendrán las condiciones señaladas en la HOJA RESUMEN. Asimismo, a solicitud de EL(LOS) DEUDOR(ES) se podrá prorrogar o refinanciar los créditos que contrate según las condiciones que se pacte entre las partes y conforme a las políticas internas de la CMAC PAITA S.A. La información sobre los requisitos y los efectos de la ampliación, renovación y refinanciamiento se encuentra disponible en la página web: www.cajapaita.pe.

3.29 REPRESENTACIÓN DE PERSONA JURIDICA

En el caso EL(LOS) DEUDOR(ES) sea una persona jurídica, deberá informar a la CMAC PAITA S.A sus representantes autorizados, adjuntado los poderes correspondientes inscritos en los Registros Públicos. Asimismo, se obligan a comunicar por escrito toda designación, revocatoria o modificación de facultades de sus representantes legales, para que ello surta efecto ante la CMAC PAITA S.A requerirá de la presentación de los instrumentos pertinentes inscritos en los Registros Públicos, pactando ambas partes que la sola inscripción registral no será suficiente en tanto no se comunique a la CMAC PAITA S.A.

En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación de EL(LOS) DEUDOR(ES) la CMAC PAITA S.A podrá suspender, sin asumir responsabilidad alguna, la ejecución de toda orden, instrucción o servicio, hasta que se aclare a su satisfacción, o se expida resolución judicial sobre ello.

3.30 JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS

EL(LOS) DEUDOR(ES) se somete(n) a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato de Crédito. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiera lugar en virtud del presente documento, se realizarán en el domicilio que consigne EL(LOS) DEUDOR(ES) en el presente contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) a la CMAC PAITA S.A, según lo expresado en la cláusula 3.25.

4. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto Otorgado: _____

Tipo de Préstamo: _____

Moneda: _____

N° de cuotas: _____

Periodicidad de cuota: _____

Periodo de Gracia: _____

Interés Compensatorio: _____

Interés Moratorio: _____

Domicilio: _____

5. DECLARACIÓN DEL CLIENTE

Declaro haber recibido copia del Contrato de Créditos que contiene las Condiciones aplicables al contrato de Préstamo suscrito con LA CAJA. Contrato que declaro aceptar en su integridad y que podrá ser modificado por LA CAJA mediante aviso a EL CLIENTE dentro del plazo de Ley y de conformidad con la Ley de Transparencia.

Firmado en señal de conformidad con los términos del presente contrato en la localidad de..... a los..... días del mes de..... del año.....

Se entrega copia del contrato y sus anexos a las partes intervinientes.

Cliente:
DNI:
Domicilio:

Cónyuge:
DNI:
Domicilio:

Garante – Fiador Solidario:
DNI:
Domicilio:

Cónyuge:
DNI:
Domicilio:

Garante – Fiador Solidario:
DNI:
Domicilio:

Cónyuge:
DNI:
Domicilio:

LA CAJA
RUC: 20102361939